

9 de Junio de 1937

SINDICATO DE PROFESIONES Y OFICIOS VARIOS.

FARNERS DE LA SELVA. (Valencia)

U. G. T.

COMITÈ EXECUTIU

Ger

paquete BU

10000

FARNERS DE LA SELVA 9 de Junio de 1937.-

Unión General de
Trabajadores de España.-

VALENCIA.-

Apreciados camaradas:

Esta Federación Local amante de toda organización y de la más férrea disciplina, se dirige otra vez a vosotros, para que de una vez sea formalizado su ingreso dentro de la tan apreciada Unión General de Trabajadores.-

Es por esto que adjuntamos con la presente una relación de los afiliados que tiene este Sindicato, con todas sus respectivas Secciones, que hoy, cumpliendo vuestros acuerdos, nos apresuramos a ingresarlos en sus respectivas Federaciones de Industria, todas aquellas que tienen el número suficiente para hacerlo.-

Los Estatutos en que se rige Este, no se los adjuntamos por tener solamente unos. Estos han sido formalizados y devidamente timbrados por el Delegado de Trabajo de la ex provincia de Gerona en fecha 9 de Julio de 1936.-

En caso que vosotros considereis indispensable la presentación de dichos Estatutos para facilitarnos el tan codiciado ingreso, muy apresuradamente os lo enviaremos. Pero tened presente, que estos también los hemos presentado personalmente al Secretariado Regional de Cataluña, el cual también nos dió su más completa conformidad, estampillando en estos el timbre del SECRETARIADO REGIONAL de CATALUÑA.-

En cuanto nos sea concedido el ingreso, les agradeceremos nos lo comuniquéis cuanto antes, al mismo tiempo que nos adjuntáis -tal como dice el Art. 8º de los Estatutos de esta Central Sindical- la tarjeta de cotización que facilitáis a vuestros organismos para ponernos al corriente de pago de todas ellas.--

En espera de vuestra grata respuesta, aprovechamos esta ocasión para quedar una vez más vuestros y de la causa obrera,



El Secretario

J. Fontanella
Juba Fontanella.

00002

Anteriormente

Unión General de Trabajadores.

Lista de los afiliados que componen este Sindicato de Profesiones y Oficios Varios, con sus respectivas Secciones -Estas Secciones hoy las vamos ingresando en sus respectivas Federaciones de Industria.-

Sección de Transporte mecánico,.....	60	afiliados.
” ” Géneros de Punto,.....	78	”
” ” Carpinteros	12	” X
” ” Impresores	10	” X
” ” Triadores frutas.....	50	”
” ” Aserradores	32	”
” ” Arrieros.....	25	”
” ” Cesteros.....	25	”
” ” Sastrería.....	64	”
” ” Varios.....	100	”

Total son	456	”



Todos ellos cotizan semanalmente.

Farners de la Selva 9 de Junio 1937.

No hay nada

7 de Enero de 1937
22 de Marzo de 1937

SINDICATO DE OFICIOS VARIOS.

GILET (Valencia)

Compañeros de la Unión General de
trabajadores de la Tierra de España

Adjunto acompaño la solicitud
de ingreso en nuestra organización sindical
U. G. T.

Ya perdonaréis nuestra falta de no haber
pedido antes el ingreso, es falta de
orientación nuestra. Teniendo nuestra buena fe
solo nos dimos de alta en el secretariado
Provincial.

Caso de falta algún detalle esperamos
bondad nos lo comunicáis; y desde
luego contamos que desde hoy queda como
un miembro de tan honrosa sindical
nuestra y de la causa

El secretario

Joaquín Trón



00005

452 PT/RR.

Valencia 14 de Enero de 1937
Sdad, de Oficios Varios "El Avance"
G I L E T (VALENCIA)

el día de hoy

00006

XXXXXX VALENCIA, 11-1-37

1.106/PT-PM.

Sociedad de Oficios Varios.
GILET (Valencia).
=====

Estimados camaradas:

Acusamos recibo de vuestra carta, fecha 7 del actual; ASI COMO también el Reglamento y la solicitud que a la misma acompañáis, teniendo que manifestaros que en la próxima reunión de la Comisión ejecutiva se procederá a daros ingreso en este Organismo nacional.

Ahora bien, debemos participaros que aunque acordemos daros ingreso debéis inmediatamente reformar el artículo 5º en el sentido de que en vez de ser la edad de 14 años sea la de 16.

Es cuanto tenemos que deciros y, sin otro particular, quedamos cordialmente vuestros y de la causa socialista.

EL VICESECRETARIO,

Pascual Tomás.

Comaradas de la Unión General de Trabajadores
Salud

Estimadas Comaradas en nuestro poder
la vuestra fecha 14 del corriente; inmediatamente
os damos las gracias por la rápida apro-
bación de ingreso en nuestro Gobierno unio general
de trabajadores.

Además estamos conformes en rectificar y
rectificamos el artículo 5º del reglamento
que sea el ingreso desde la edad de 16 años
en vez de 14.

Con una fervorosa e incausable voluntad
en defensa de todos los trabajadores que somos
vuestros y de la causa.

El secretario

Joaquín Orón



28 de Enero de 1937

SOCIEDAD DE OFICIOS VARIOS.

GODELLA (Valencia)

B.
UNIÓN GENERAL DE
TRABAJADORES DE ESPAÑA

00008

Salvador Seguí, nº. 5

V A L E N C I A : - : - :

Teléfono, nº. 18274

Recomendamos a las secciones que al solicitar el ingreso determinen claramente cuál es su estructura y organización, llenando los blancos que sigue:

S O L I C I T U D D E I N G R E S O

SOCIEDAD DE Ofisios Varios
DOMICILIADA EN LA CALLE, PLAZA ETC. C/da Ste Blas 2º J. J. J.
LOCALIDAD Godella PROVINCIA Valencia
SE CONSTITUYÓ EL DÍA 1 DE Enero DE 1957
AFILIADOS QUE TIENE EN LA ACTUALIDAD: HOMBRES 50 MUJERES 20
Y APRENDICES _____
JORNAL MEDIO QUE SE GANA _____
CUOTA ESTABLECIDA POR LA SOCIEDAD 0'25
SISTEMA COTIZATIVO: MENSUAL _____ SEMANAL Semanal
SOCORROS QUE TIENE ESTABLECIDOS: ¿ENFERMEDAD? _____ ¿ACCIDENTE? _____
¿VEJEZ? _____ ¿PARO FORZOSO? _____
INDUSTRIA O PROFESIÓN DE LOS ASOCIADOS _____

: - : - : - : - : - : - : - : - : - :

Esta Sociedad se reunió en Junta general el día _____ de _____ acordando, después de haber dado lectura de los Estatutos de la Unión General de Trabajadores de España y mostrarse conformes con ellos, pedir el ingreso en la misma, para cuyo efecto REMITIMOS UN EJEMPLAR DE NUESTRO REGLAMENTO, según lo previsto en el artículo 4º. de los referidos Estatutos.

En cumplimiento del mencionado acuerdo nos dirigimos a la Comisión ejecutiva de la U.G.T. para que nos considere como sección federada, si en nuestro Reglamento no encuentra nada que lo impida.

de _____ de _____
EL PRESIDENTE,

Salvador Zamora



EL SECRETARIO,

Daniel Raig

00009

, 28 de enero de 1937.

1.446/PT-PM.

Sociedad de Oficios Varios.
Avenida de Vicente Blasco Ibañez-GODELLA (Valencia).

el día de hoy

4 de Marzo de 1937

16 de Abril de 1937

SOCIEDAD DE OFICIOS VARIOS.

MANASA (Valencia).

00011

16 de Abril de 1937

1.300 PT/RR.

Sdad. de Oficios Varios
Valencia, 15
MASANASA (VALENCIA)

el día de hoy

31 de Diciembre de 1936

28 de Enero de 1937

SINDICATO DE OFICIOS VARIOS.

MONCADA (Valencia)

00013

,28 de enero de 1937.

1.457/PT-PM.

Sindicato de Oficios Varios.
José Nakens,20 -MONCADA(Valencia).

el día de hoy

14 de Enero de 1936

SOCIEDAD DE TABLAJEROS Y MATARIFES.

MONCADA (Valencia)

Recomendamos a las Secciones que al solicitar el ingreso, determinen claramente cual es su estructura y organización llenando los blancos que siguen.

SOLICITUD DE INGRESO

Sociedad de Tablajeros y Matarifes
 Domiciliada en la calle de Jose Nakens nº. 20
 Localidad Moncada (Valencia)
 Se constituyó el día 6 de Septiembre de 1936
 Afiliados que tiene en la actualidad: Hombres 18 Mujeres "
 y aprendices "
 Jornal medio que se gana 0'
 Cuota establecida por la Sociedad 0'15 pesetas semanales
 Socorros que tiene establecidos: ¿Enfermedad? " ¿Accidentes? "
 ¿Vejez? " ¿Paro Forzoso? "
 Industria o profesion de los asociados tablajeros y matarifes

Esta Sociedad se reunió en Junta general el día 10 de Diciembre de 1936 acordando despues de haber dado lectura de los Estatutos de la Union General de T,abajadores y mostrarse conforme con ellos, pedir el ingreso en la misma para cuyo efecto remitimos un ejemplar de nuestro reglamento segun lo previsto en el articulo 4 de los referidos Estatutos y de acuerdo con el articulo 14 declara que pertenecera a la Federacion de industria que le corresponda.

En cumplimiento del mencionado acuerdo nos dirigimos a la Comision Ejecutiva de la U.G.T. para que nos considere como seccion federada si en nuestro reglamento no encuentra nada que lo impida.

Moncada de Diciembre de 1936.

EL PRESIDENTE
Josafel Ermo



EL SECRETARIO
Jose Palencia

00015

445 PT/RR.

Valencia 14 de Enero de 1937
Sdad. de Tablajeros y Matarifes
MONCADA (VALENCIA)

el día de hoy,

12-1-1937

SOCIEDAD DE OFICIOS VARIOS.

NAVARRES (Valencia)

Blasco Ibáñez, 1

XXXXXXX VALENCIA, 12-1-37

1.113/PT-PM.

Sociedad de Oficios Varios.
NAVARRES (Valencia).

=====

Estimados camaradas:

Acusamos recibo de vuestra solicitud, fecha 6 del actual, teniendo que manifestaros que para vuestro ingreso en esta Unión General de Trabajadores es necesario conocer el Reglamento por el que se rige esa organización.

Por consiguiente y a la mayor brevedad, proceder a enviarnos el mismo y so éste está de acuerdo con los Estatutos de esta Central sindical, seréis incorporados en las filas de la misma.

Sin otro particular, quedamos cordialmente vuestros y de la causa socialista.

EL VICESECRETARIO,

Pascual Tomás.

00016

Devuelto Reglamento. No adjuntaba solicitud.

Navarrés 16 Enero 1937

00017

Compañeros de la Unión General de Trabajadores en vista de que os habéis llamado la atención para ingresar con todos los compañeros que es nuestro deber, agradecidísimo estamos salud

Compañeros la directiva o sea los directivos de esta sindical nos decían que habíais presentado una copia de nuestro reglamento y por eso estamos tan desprecupados pero no es tanto a y tenéis reglamento para que lo analicéis por el camino tejino a seguir.

Compañeros si falta alguna cosa en ayuda a lo que fuere confiar con estos compañeros.

hista
Comaradas ya teneis la de los socios
de esta judicial hareis el favor si pue
de ser de mandarnos los carnes por que
tenemos que cotizar con recibos por no
haber otra cosa propia

e. el secretario

Vicente Galatayud Toriano



XXXXXXX VALENCIA, 19-1-37

1.318/PT-PM.

Sociedad de Oficios Varios.
NAVARRÉS (Valencia).

Estimados camaradas:

Acusamos recibo de vuestra carta, fecha 16 del actual, así como también del Reglamento que a la misma acompañáis, teniendo que manifestaros que este ha sido examinado debidamente por la Ejecutiva de este Organismo, encontrando con que no está de acordes con los Estatutos de esta Central sindical.

Por consiguiente, os adjuntamos a la presente un Proyecto de Reglamento Tipo, a fin de que os orientéis, y tan pronto como le hayáis enmendado nos lo comunicáis para los efectos oportunos.

Cordialmente vuestros y de la causa socialista.

EL VICESECRETARIO,

Pascual Tomás,

00018

16 de febrero de 1937

9 de Abril de 1937

SOCIEDAD DE OFICIOS VARIOS.

OLIVA (Valencia)

00020

9 de Abril de 1937

1.335 PT)RR.

Sdad. de Oficios Varios
A. Cardona, 18
OLIVA (VALENCIA)

el día de ayer

1 de Marzo de 1937

9 de Abril de 1937

SOCIEDAD DE OBREROS EN BOTONES DE NACAR.

ONTENIENTE (Valencia)

00022

9 de Abril de 1937

1.233 PT/RR.

Sdad. de Obreros en Botones de Nácar
Nicolás Salmerón, 26
ONTENIENTE (VALENCIA)

el día de ayer

12 de Enero de 1984

14 de Enero de 1984

SOCIEDAD DE PESCADORES DE LA ISLA DEL FLMAR.

PALMAR (Valencia)

00024

XXXXXXX VALENCIA, 14-1-37

1.176/PT-PM.

Sdad. de Pescadores de la Isla del
PALMAR. (Mayor, 7) -Valencia-
=====

Estimados camaradas:

Con el fin de poderos conceder el ingreso en este Organismo nacional, precisamos nos enviéis a la mayor brevedad, copia del Reglamento por el que se rige esa organización, a fin de examinarlo y ver si está de acuerdo con los Estatutos de la Unión General de Trabajadores.

Sin otro particular, quedamos cordialmente vuestros y de la causa socialista.

EL VICESECRETARIO,

Pascual Tomás.

ISLA DEL PALMAR

REGLAMENTO

00025

Art. 1º. Esta Sociedad cuya fundación data desde el año 1250, se denomina "Comunidad de Pescadores del Lago de la Albufera de la Isla del Palmar" la cual suscribe íntegramente los principios de la UNION GENERAL DE TRABAJADORES DE ESPAÑA, y teniendo en cuenta las normas que desde su fundación viene observando para con sus socios.

Art. 2º. De acuerdo con los procedimientos y táctica de la UNION GENERAL DE TRABAJADORES DE ESPAÑA y de acuerdo con su Congreso, procurará por todos los medios legales a su alcance mejorar incesantemente las condiciones de trabajo de sus asociados, así como su situación moral y material.

Art. 3º. Esta Sociedad pertenecerá indefectiblemente a la UNION GENERAL DE TRABAJADORES DE ESPAÑA y a la Federación Nacional de Industria de Pesca.

Art. 4º. Todos los asociados tienen iguales derechos y deberes; pero los menores de 18 (dieciocho) años no podrán tomar parte en las votaciones de las Juntas generales.

Art. 5º. Solo podrán ingresar en esta Comunidad los hijos de socios varones con la edad de 16 años cumplidos según observancia tradicional dejando los beneficios que este haya de percibir para esta Comunidad como disponen las Ordenanzas de la misma.

Art. 6º. Todos los asociados se deben el mutuo respeto y consideración que debe de existir entre compañeros y no se consentirá en las asambleas el insulto ni la injuria. El reincidente podrá ser expulsado del local por orden del Presidente de la Mesa de discusión sin perjuicio de que se abra luego expediente para depurar las debidas responsabilidades.

Art. 7º. Los que deseen pertenecer a la Sociedad lo solicitarán por escrito a la Junta Directiva.

Art. 8º. Los compañeros cuyas altas hayan sido aprobadas por la Directiva se podrán considerar como asociados a reserva de lo que acuerde la Junta general que es, en definitiva, quien debe de aprobar las altas. La Directiva someterá a aprobación de las Juntas generales ordinaria una relación de las altas y bajas que hubiere.

Art. 9º. Todos los asociados pagarán una cuota trimestral de diez pesetas para atender a los gastos de la Sociedad.

Art. 10. Serán dados de baja los asociados que adeuden más de un trimestre de cotización salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Art. 11. Serán expulsados los individuos que cometan actos graves de indisciplina, perjudiquen el buen nombre de la Sociedad o propaguen ideas contrarias a las de la UNION GENERAL DE TRABAJADORES DE ESPAÑA.

Art. 12. Estas expulsiones solo se podrán llevar a cabo por acuerdo de las Juntas generales, previa convocatoria, al efecto y concediendo a los acusados todos los medios de defensa. Si éstos no acudieran a la Junta general serán invitados nuevamente por carta certificada, si así lo acuerda la Junta.

Art. 13. Tanto el expulsado como los individuos que sean dados de baja no podrán reclamar nada de todo cuanto posea la Sociedad de bienes ó enseres al dejar de pertenecer a ella.

Art. 14. Las readmisiones de los individuos dados de baja o expulsados serán de la competencia exclusiva de la Junta general.

Art. 15. Esta Asociación se atenderá para mejor defensa de los intereses de sus asociados a los cauces jurídicos trazados por las leyes sociales sobre conciliación y solución de los conflictos que surjan entre pescadores de otras Comunidades.

Art. 16. Los afiliados a esta Comunidad que sin consulta ni mandato de la Junta Directiva estableciera relaciones con otras Comunidades adoptando actitudes contrarias al espíritu y letra de este Reglamento serán juzgados por la Junta general la cual impondrá las sanciones que la gravedad del caso requiera.

Art. 17. La Junta Directiva podrá suspender en su derecho a los afiliados que falten a su deber de solidaridad y disciplina, siempre que no se trate de casos graves y que el perjuicio ocasionado a la Sociedad sea evidente.

Art. 18. Si agotados todos los medios legales de reconciliación hubiese necesidad de declarar una huelga, será preciso el voto favorable de las tres cuartas partes de los asociados, encargándose la Junta Directiva de cumplir los trámites reglamentarios establecidos para los casos de huelga por la Federación social, como así mismo de poner en conocimiento de las autoridades el acuerdo recaído.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 19. La soberanía de la Comunidad radica en la Junta general, manifestándose por el voto de la mayoría de los asociados en la asamblea, siendo encargado de llevarlos a la práctica y hacerlos cumplir la Junta Directiva.

Art. 20. Para formar parte de la Junta Directiva se precisa: ser mayor de 24 (veinticuatro) años. La elección de cargos se hará por votación secreta, habiendo de recaer forzosamente los nombramientos en asociados que sepan leer y escribir.

Art. 21. La Junta Directiva, y en su nombre el Secretario y el Presidente convocarán a las Juntas generales y fijarán el orden del día de las mismas, siendo el encargado de velar por el normal desenvolvimiento de la Comunidad.

Art. 22. Cuando se presente asuntos de importancia, pero que por su urgencia no permitan aguardar la convocatoria de la Junta general, podrá la Junta Directiva resolverlos en la forma que estime más conveniente, de conformidad con las normas de la Sociedad y de la UNION GENERAL DE TRABAJADORES DE ESPAÑA y según convenga a los intereses de los asociados, dando cuenta a la primera Junta general que se celebre de lo realizado y de las razones que tuvo para no aguardar a la Junta general.

Art. 23. La Junta Directiva se compondrá: de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero un Pagador y tres Vocales.

Art. 24. La renovación de cargos se hará anualmente en la primera Junta general ordinaria que esta Comunidad celebre el primer domingo de Julio de cada año para la reforma de capítulos de las Ordenanzas especiales de pesca de esta Comunidad.

Art. 25. Las vacantes que ocurran en la Junta Directiva serán cubiertas en la primera Asamblea que se celebre.

Art. 26. La Junta Directiva proporcionará un ejemplar de este Reglamento a cada uno de los asociados, mediante el importe que acuerde la Junta general.

Art. 27. La Junta Directiva es la representante legal de la Sociedad y podrá, para el mejor cumplimiento de su gestión, nombrar comisiones circunstanciales o permanentes.

Art. 28. El Presidente autorizará con su firma todos los documentos de la Sociedad y presidirá las asambleas generales y las reuniones de la Junta Directiva.

Art. 29. El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones que éste en su ausencia.

Art. 30. El Secretario tendrá el encargo de redactar toda la correspondencia que firmará con el Presidente y procurará tener en buen orden un fichero con el nombre y domicilio de todos los asociados, siendo el responsable de todos los trabajos que interesen a la Secretaría.

Art. 31. El Tesorero tendrá a su cargo los fondos sociales, de cuya administración será el responsable, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados. No podrá guardar en su poder más que la cantidad que estime conveniente la Asamblea, depositando el resto en un establecimiento bancario o en una Cooperativa obrera, con su firma y con la del Presidente y Secretario. También deberá comunicar a las Autoridades el balance semestral de las cuentas, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Asociaciones profesionales.

Art. 32. El Pagador tendrá la obligación de pagar todos los recibos que se le presenten con las firmas del Presidente, Secretario y visto bueno de el Vocal, sacando el dinero de caja por mediación de libramientos, cuyas cuentas las pasará el Secretario contador.

Art. 33. Las vacantes de los cargos representativos que se produzcan en la Junta Directiva, hasta reunirse la Junta general, serán ocupadas por los vocales, los que tendrán además la obligación de ayudar a los otros compañeros, siempre que sea necesario en el ejercicio de su función.

Así mismo, el Vicesecretario sustituirá al Secretario en su ausencia y será el encargado de redactar las altas de la Junta Directiva y de las Juntas generales.

Art. 34. Las Juntas generales extraordinarias se verificarán siempre que lo considere necesario la Junta Directiva o lo soliciten con su firma 25 de los asociados. En dicha Junta solo podrá tratarse los asuntos que hayan motivado la convocatoria.

Art. 35. Cada año se nombrará a una Comisión revisora de cuentas, la cual presentará el oportuno dictamen a las Juntas generales de los ingresos y gastos habidos en la Sociedad.

Art. 36. La Comisión revisora de cuentas estará compuesta por tres compañeros y para que el dictamen sea valedero deberá estar firmado cuando menos, por la mayoría de la Comisión, resolviendo los casos de duda la Junta general.

Art. 37. Las Juntas generales se celebrarán cada tres meses, salvo los casos de fuerza mayor, de lo cual dar á las debidas explicaciones a la Asamblea la Directiva.

ORDEN DE DISCUSION

Art. 38. Para el orden de discusión en las asambleas habrá una mesa compuesta de un presidente, un vicepresidente y dos secretarios cuyos cargos serán elegidos todos los años en la primera asamblea anual, pudiendo ser reelegidos.

Art. 39. El presidente de la Mesa de discusión o el Vicepresidente en su ausencia, abrirá las sesiones sea cual fuere el número de afiliados presentes, media hora después de la anunciada en la convocatoria. A falta de ambos, un individuo de la Directiva invitará a los afiliados a nombrar un presidente interino.

Art. 40. Puesto a discusión un asunto o proposición hablará un afiliado en pro y otro en contra, pudiendo rectificar ambos una sola vez. Acto seguido preguntará el presidente si se toma en consideración y si no lo fuera, quedará terminada toda discusión.

Cuando el asunto o proposición que se pretenda discutir lo motive una denuncia de que previamente no se haya dado cuenta a la Directiva, no podrá tratarse sin cubrirse este trámite previo.

Art. 41. Tomado en consideración un asunto o proposición, se establecerán tres turnos en pro y tres en contra, rectificando dos veces cada individuo, y una vez agotados los turnos se procederá a la votación. Sin embargo, si a juicio de la Asamblea no estuviese suficientemente debatido, se establecerán nuevos turnos.

Se entiende por rectificación deshacer los conceptos equivocados que se haya atribuido al orador, no pudiéndose invertir en ellos más que 15 (quince) minutos, a no ser que la Asamblea, por la importancia del asunto considere necesario una mayor amplitud de tiempo.

Art. 42. Solamente para gestionar previas y de orden podrá ser interrumpido el orador. Es cuestión previa, única y exclusivamente, la que tiende a aclarar o resolver un punto necesario para mejor encauzar la discusión. Las cuestiones de orden no procede sino para advertir a la Mesa que el orador se aparta del asunto que se discute.

Art. 43. El uso de la palabra par a alusiones personales, aclaraciones y declaraciones, se concederá después de consumidos los turnos.

Art. 44. Las enmiendas, adiciones y proposiciones incidentales o de no ha lugar a deliberar, deben de discutirse con preferencia a la proposición objeto de debate.

Art. 45. Toda proposición que tienda a modificar los Estatutos o táctica de la UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE ESPAÑA, se discutirá hasta tomarla en consideración. Una vez tomada en consideración se suspenderá el debate, reanudándose éste cuando aquella se halle impresa y repartida entre todos los afiliados.

Si la proposición discutida fuera aprobada, lo será en el sentido determinado del artículo 13.

Art. 46. El Presidente no consentirá que ningun afiliado hable sin haber pedido y obtenido el uso de la palabra, como tampoco que hablen dos o mas a la vez.

Los componentes de la Directiva, los que formen parte de las Comisiones nombradas con un fin especial y los acusados en la Asamblea, podrán hacer uso de la palabra con preferencia, siempre que sea necesario para la defensa de su gestión y conducta o para esclarecer la discusión de los actos que haya intervenido.

Art. 47. En todo lo no previsto en cuanto a la discusión, se seguirán las prácticas mas usuales y democráticas.

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 48. La interpretación de este Reglamento corresponde a la Junta general y su reforma solo podrá hacerse en todo o en parte cuando lo pidan con su firma la décima parte de los asociados para ser tratado en la Junta general o a propuesta de la Junta Directiva.

Art. 49. Esta Sociedad no podrá disolverse ni separarse de la UNION GENERAL DE TRABAJADORES DE ESPAÑA, mientras haya 10 (diez) asociados que deseen continuar en ella y hacerse cargo de todo cuanto posea la Sociedad.

Art. 50. En caso de discusión los bienes que posea esta Sociedad se pondrán a disposición de la UNION GENERAL DE TRABAJADORES DE ESPAÑA, en calidad de depósito por espacio de 5 (cinco) años, por si de nuevo se reorganizase. Pasado dicho plazo quedarán a beneficio de la UNION GENERAL DE TRABAJADORES DE ESPAÑA.

Art. 51. Esta Comunidad fué constituida en el año 1.250 y tiene su domicilio en el Poblado de la Isla del Palmar, calle Mayor nº 7, la cual se afilia a la U.G.T.

Art. 52. Para el buen orden y regulación de todos los asuntos de pesca del Lago de la Albufera, esta Comunidad se atenderá en un todo a lo que disponen las Ordenanzas especiales de la misma.

Isla del Palmar y Enero de 1937.

1 de Abril de 1937

7 de Abril de 1937

SOCIEDAD DE TRABAJADORES DEL CAMPO Y OFICIOS VARIOS.

REAL DE GANDIA (Valencia)

Carta posterior a ésta enviada a la Tierra.

Sociedad de Trabajadores del Campo y Oficios Varios

Real de Gandía 2 de Abril de 1937.

Compañeros de la Unión General de Trabajadores
Valencia

Estimados compañeros: En cumplimiento de lo ordenado por el
Gobernador civil de esta provincia adjunto os remitimos dos e-
jemplares del Reglamento y acta de constitución rogandoos que
presenteis dichos documentos en el Gobierno civil.

de la causa del proletariado.



Salvador Lino

Salvador Simó Signes, Secretario de la Sociedad de Trabajadores del Campo y Oficios Varios de Real de Gandia.

CERTIFICO: que en el libro de actas de esta Sociedad se halla inscrita la siguiente, que copiada literalmente, dice así:

ACTA DE CONSTITUCIÓN

En Real de Gandia a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y uno. Reunidos los componentes de la Sociedad de Trabajadores del Campo a las veinte horas en el domicilio social, plaza Abadia bajo la presidencia del compañero Vicente Simó Planelles se procedió a la lectura del Reglamento por el cual queda constituida legalmente esta Sociedad.

Después se procedió al nombramiento de los cargos directivos que recayeron en los compañeros que a continuación se expresan:

Presidente.-Vicente Simó Planelles

Vice-Presidente.-Francisco Signes Navarro

Secretario-Contador.-Eugenio Signes Viharta

Vice-Secretario.-Vicente Blay Solbes

Tesorero.-José Bañuls Bañuls

Vocal.-Antonio Castelló Signes

Vocal.-Vicente Bañuls Bañuls

Vocal.-Federico Moliner Rovira

Vocal.-Salvador Simó Signes

Vocal.-José Peiró Vives

Vocal.-Juan López Gomis

Terminado el objeto de la reunión, por el Presidente se declara terminada la sesión.-Vicente Simó.-Eugenio Signes.-Rubricado

Y para que conste libro la presente en Real de Gandia a primero de Abril de mil novecientos treinta y siete.

Vº Bº
El Presidente

W. Calixto

El Secretario

Salvador Simó



Salvador Simó Signes, Secretario de la Sociedad de Trabajadores del Campo y Oficios Varios de Real de Gandia.

CERTIFICO: Que en el libro de actas de esta Sociedad se halla inscrita la siguiente, que copiada literalmente, dice así:

ACTA DE CONSTITUCIÓN

En Real de Gandia a venticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y uno. Reunidos los componentes de la Sociedad de Trabajadores del Campo a las veinte horas en el domicilio social, plaza Abadia bajo la presidencia del compañero Vicente Simó Planelles se procedió a la lectura del Reglamento por el cual queda constituida legalmente esta Sociedad.

Después se procedió al nombramiento de los cargos directivos que recayeron en los compañeros que a continuación se expresan:

Presidente.-Vicente Simó Planelles

Vice-Presidente.-Francisco Signes Navarro

Secretario-Contador.-Eugenio Signes Viñarta

Vice-Secretario.-Vicente Blay Solbes

Tesorero.-José Bañuls Bañuls

Vocal.-Antonio Castelló Signes

Vocal.-Vicente Bañuls Bañuls

Vocal.-Federico Moliner Rovira

Vocal.-Salvador Simó Signes

Vocal.-José Peiró Vives

Vocal.-Juan López Gomis

Terminado el objeto de la reunión, por el Presidente se declara terminada la sesión.-Vicente Simó.-Eugenio Signes.-Rubricados

Y para que conste libro la presente en Real de Gandia a primero de Abril de mil novecientos treinta y siete.

Vº Bº

El Presidente

Moliner

El Secretario

Salvador Simó



= C O P I A =

del

REG L A M E N T O REFORMADO DE LA SOCIEDAD DE TRABAJADORES DEL CAMPO Y OFICIOS VARIOS DE REAL DE GANDIA

Salvador Simó Signes, Secretario de la Sociedad de Trabajadores del Campo de Real de Gandia, fundada en el año 1931.

CERTIFICO: Que en el libro de actas de esta Sociedad se halla inscrita la siguiente, que copiada literalmente, dice así:

"En Real de Gandia a ventiseis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis. Reunidos en Asamblea general extraordinaria los compañeros de la Sociedad de Trabajadores del Campo (U.G.T.) y los compañeros de la Sociedad de Oficios Varios (U.G.T.), siendo las veintiuna horas abrió la sesión el compañero Presidente Federico Moliner Rovira y manifestó: Que por acuerdo de las Directivas de las dos Sociedades se consideró de necesidad el que se refundan los dos Reglamentos por que se regirán ambas Entidades en uno solo y después de algunas proposiciones, se procedió a la votación que fué suspendida por manifestar los compañeros que no era necesaria dicha votación puesto que no habia ningún compañero que se opusiera a tal refundición, y por consiguiente, por unanimidad se acordó refundir ambos Reglamentos en la siguiente forma:

REGLAMENTO DE LA SOCIEDAD DE TRABAJADORES DEL CAMPO Y DE OFICIOS VARIOS DE REAL DE GANDIA.

Artº 1.-Esta Sociedad se constituye con el nombre de Sociedad de Trabajadores del Campo y Oficios Varios y suscribiendo íntegramente los principios de la Unión General de Trabajadores, se propone agrupar en su seno a todos los obreros de la misma profesión o industria residentes en la localidad y declaren estar conforme en el presente Reglamento para la defensa de sus intereses profesionales, actuando de conformidad con lo preceptuado en la Ley de Asociaciones profesionales de 8 de Abril de 1932.

Artº 2.-De acuerdo con los procedimientos y táctica de la Unión General de Trabajadores de España y acuerdos de sus Congresos, procurará por todos los medios legales a su alcance mejorar incesantemente las condiciones de trabajo de sus asociados, así como su situación moral y material.

Artº 3.-Esta Sociedad pertenecerá indefectiblemente a la Unión General de Trabajadores de España y a la de Valencia.

Artº 4.-Todos los asociados tienen iguales derechos y deberes, pero los menores de 18 años no podrán tomar parte en las votaciones de las Juntas generales.

Artº 5.-Solo podrán ingresar en la Sociedad o Sindicato los individuos mayores de 14 años y que trabajen en la industria o profesión, cuyos intereses trata de defender esta Asociación. Ningún asociado podrá pertenecer a otra asociación de la misma profesión o industria.

Artº 6.-Todos los asociados se deben respeto y consideración que debe existir entre compañeros, y no se consentirá en las asambleas ni el insulto ni la injuria. El reincidente podrá ser expulsado del local por orden del Presidente de la Mesa de discusión, sin perjuicio abra luego expediente para depurar las debidas responsabilidades.

Artº 7.-Los que deseen pertenecer a la Sociedad lo solicitarán por escrito a la Junta Directiva.

Artº 8.-Los compañeros cuyas altas hayan sido aprobadas por la Junta Directiva se podrán considerar como asociados a reserva de lo que acuerde la Junta general, que es en definitiva quien debe aprobar las altas. La Junta Directiva someterá a la aprobación de las Juntas generales

rales ordinarias una relación de las altas y bajas que hubiere.

Artº 9.-El solicitante que proceda de otra Organización deberá presentar la certificación que acredite su procedencia y personalidad, y satisfacer los debitos que tuviese, resolviendo los casos de duda la Junta general.

Artº 10.-Todos los asociados pagarán una cuota mensual de cincuenta centimos para atender a los gastos de la Sociedad.

Artº 11.-Serán dados de baja los asociados que adeuden mas de dos meses de cotización salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Artº 12.-Serán expulsados los individuos que cometan actos graves de indisciplina, perjudiquen el buen nombre de la Sociedad o propagen ideas contrarias a las de la Unión General de Trabajadores.

Artº 13.-Estas expulsiones solo se podrán llevar a cabo por acuerdo de la Junta general previa convocatoria al efecto, y coincidiendo a los acusados todos los medios de defensa. Si éstos no acudieran a la Junta general serán invitados nuevamente por carta certificada, si así lo acuerda la Junta.

Artº 14.-Tanto los expulsados como los individuos que sean dados de baja no podrán reclamar nada de todo cuanto posee la Sociedad de bienes o enseres al dejar de pertenecer a ella.

Artº 15.-La readmisión de los individuos dados de baja o expulsados serán de la competencia exclusiva de la Junta general.

Artº 16.-Esta Asociación se atenderá para la mejor defensa de los intereses de sus afiliados, a los cuaces jurídicos trazados por las leyes sociales sobre conciliación y solución de los conflictos que surjan con la clase patronal respetando los preceptos legales, bases de trabajo o normas complementarias establecidas por organismos mixtos profesionales o contratos colectivos ~~taxi~~ que la Asociación establezca con los patronos en virtud de la libertad contractual establecida por la Ley de Contrato de Trabajo.

Artº 17.-Los afiliados que vulnerando el artº anterior abandonen el trabajo sin haber dado cuenta a la Junta directiva o acepten condiciones inferiores a las contratadas por la Asociación, celebren reuniones fuera del local social y adopten actitudes contrarias al espíritu y letra de este Reglamento, serán juzgados por la Junta general, la cual impondrá las sanciones que la gravedad del caso requiere.

Artº 18.-La Junta directiva podrá suspender en sus derechos a los afiliados que faltan a sus deberes de solidaridad y disciplina siempre que se trate de casos graves y que el perjuicio ocasionado a la Sociedad sea evidente.

Artº 19.-Si apudados todos los medios legales de conciliación hubiese necesidad de declarar una huelga, será preciso el voto favorable de las tres cuartas partes de los asociados, encargandose la Junta directiva de cumplir los tramites reglamentarios establecidos para los casos de huelga por la Federación social, como así mismo de poner en conocimiento de las Autoridades el acuerdo recaído.

JUNTA DIRECTIVA

Artº 20.-La soberanía de la Sociedad reside en la Junta general, manifestandose por el voto de la mayoría de los asociados en la Asamblea, siendo encargados de llevarlos a la practica y de hacerlos cumplir la Junta directiva.

Artº 21.-Para formar parte de la Junta directiva se precisa ser español, mayor de 21 años, no estar inhabilitado para el ejercicio de los derechos sociales, pertenecer a la Asociación y ejercer o haber ejercido la profesión. La elección de cargos se hará por votación secreta.

Artº 22.-La Directiva, y en su nombre el Secretario y el Presidente, convocarán a las Juntas generales y fijarán el or en del día de las mismas, obalsiendo el encargado de velar por el normal desenvolvimiento de la Sociedad.

Artº 23.-Cuando se presenten asuntos de importancia, pero que por su urgencia no permitan aguardar la convocatoria de la Junta general, podrá la Junta directiva resolverlo en la forma que estime mas conveniente de conformidad con las normas de la Sociedad, y de la Unión General de Trabajadores de España y según convenga a los intereses de los asociados, dando cuenta a la primera Junta general que se celebre de lo realizado y de las razones que tuvo para no aguardar a la Junta general.

Artº 24.-La Junta directiva se compondrá de un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Vice-Secretario, un Tesorero, un Contador y cinco Vocales.

Artº 25.-La renovación de cargos será anualmente en la primera Junta general que se celebre pudiendo ser reelegidos todos los componentes.

Artº 26.-Las vacantes que ocurran en la Directiva serán cubiertas en la

primera Asamblea que se celebre.

Artº 27.-La Junta directiva proporcionará un ejemplar de este Reglamento a cada uno de los asociados mediante el importe que acuerde la Junta general.

Artº 28.-La Junta directiva es la representante legal de la Sociedad y podrá para el mejor cumplimiento de su gestión, nombrar comisiones circunstanciales o permanentes.

Artº 29.-El Presidente autoriza con su firma todos los documentos de la Sociedad y presidirá las Asambleas generales de la Junta directiva.

Artº 30.-El Vice-Presidente tendrá las mismas atribuciones que el Presidente en sus ausencias.

Artº 31.-El Secretario será el encargado de redactar toda la correspondencia, que firmará con el Presidente y cuidará de tener en buen orden un fichero con el nombre, oficio y domicilio de todos los asociados, siendo el responsable de todos los trabajos de que in-
sen a la Secretaria.

Artº 32.-El Tesorero tendrá a su cargo los fondos sociales y su administración será el responsable, depositando el dinero en un establecimiento bancario o en el una cooperativa obrera, comunicando al Presidente y Secretario. También comunicará a las autoridades el balance semestral de las cuentas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Asociaciones profesionales.

Artº 33.-Las vacantes de los cargos representativos que se produzcan en la Junta directiva hasta reunirse la Junta general, serán ocupadas por los vocales, los que tendrán además la obligación de obligar a los otros compañeros siempre que sea necesario en el ejercicio de sus funciones.

Así mismo el Vice-Secretario sustituirá al Secretario en sus ausencias y será el encargado de redactar las actas de las Juntas directivas y de las Juntas generales.

Artº 34.-Las Juntas generales extraordinarias se verificarán siempre que lo considere necesario la Junta directiva o lo soliciten con su firma la cuarta parte de los asociados. En dichas Juntas solo podrán tratarse los asuntos que han motivado la convocatoria.

Artº 35.-Cada año se nombrará una Comisión revisora de cuentas, la cual presentará el oportuno dictamen a las Juntas generales de los gastos y los ingresos habidos en la Sociedad.

Artº 36.-La Comisión revisora de cuentas estará compuesta de tres compañeros, y para que el dictamen sea valedero deberá estar firmado cuando menos por la mayoría de la Comisión resolviendo los casos de duda la Junta general.

Artº 37.-Las Juntas generales se celebrarán cada tres meses, salvo los casos de fuerza mayor, de lo cual dará las debidas explicaciones a la Asamblea la Junta directiva.

ORDEN DE DISCUSIÓN

Artº 38.-Para el orden de discusión en las Asambleas habrá una mesa compuesta de un Presidente, un Vice-Presidente, y dos Secretarios, cuyos cargos serán elegidos todos los años en la primera Asamblea anual, pudiendo ser reelegidos.

Artº 39.-El Presidente de la mesa de discusión o el Vice-Presidente en ausencia de aquél, abrirá las sesiones sea cual fuere el número de afiliados presentes, media hora después de la anunciada en la convocatoria, a falta de ambos, un individuo de la Directiva e invitará a los afiliados a nombrar un Presidente interino.

Artº 40.-Puesto a discusión un asunto o proposición hablará un afiliado en pro y otro en contra, pudiendo rectificar ambos una sola vez. A continuación preguntará el Presidente si se toma en consideración y sino lo fuere, quedará terminada toda discusión.

Cuando el asunto o proposición que se pretenda discutir lo motive una denuncia de que previamente no se haya dado cuenta a la Directiva no podrá tratarse sin cubrirse este tramite previo.

Artº 41.-Tomado en consideración un asunto o proposición, se establecerán tres turnos en pro y tres en contra, rectificando dos veces cada individuo, y una vez agotados los turnos se procederá a votación. Sin embargo si a juicio de la Asamblea no estuviese suficientemente discutido, se establecerán nuevos turnos.

Se entiende por rectificación deshacer los conceptos equivocados que se hayan atribuido al orador, no pudiendo invertirse en ella mas de quince minutos, a no ser que la Asamblea, por la importancia del

asunto, considere necesario una mayor amplitud de tiempo.

Artº 42.-Solamente para cuestiones previas y de orden podrá ser interrumpido el orador. Es cuestión previa, unica y exclusivamente, la que tiende a aclarar o resolver un punto necesario para mejor encausar la discusión. Las cuestiones de orden no proceden si no para advertir a la mesa que el orador se aparta del asunto que se discute.

Artº 43.-El uso de la palabra para soluciones personales, declaraciones y aclaraciones, se procederá después de consumidos los turnos.

Artº 44.-Las enmiendas, adiciones y proposiciones incidentales, o de no ha lugar a deliberar, deben discutirse con preferencia a la proposición objeto del debate.

Artº 45.-Toda la proposición que tienda a modificar los Estatutos o la tática de la Unión General de Trabajadores, se discutirá hasta tomarla en consideración. Una vez tomada en consideración, se suspenderá el debate, reanudándose éste cuando aquélla se halle impresa y repartida entre los afiliados. Si la proposición discutida fuera aprobada, lo será en el sentido determinado en el artº 14.

Artº 46.-El Presidente no tolerará que ningún afiliado hable sin haber pedido y obtenido el uso de la palabra, ni tampoco que hablen dos a la vez.

Los componentes de la Junta directiva, los que formen parte de Comisiones nombradas con un fin especial y los acusados en la Asamblea podrán hacer uso de la palabra con preferencia siempre que sea necesario para la defensa de su gestión y conducta, o para esclarecer la discusión de los actos en que hayan intervenido.

Artº 47.-En todo lo no previsto en cuanto a discusión, se seguirán las practicas mas usuales y democráticas.

DISPOSICIONES VARIAS

Artº 48.-La interpretación de este Reglamento corresponde a la Junta general, y su reforma solo podrá hacerse en todo o en parte cuando lo pidan con su firma la decima parte de los miembros, para ser tratado en la Junta general o a la propuesta de la Junta directiva.

Artº 49.-Esta Sociedad no podrá disolverse ni separarse de la Unión General de Trabajadores mientras hayan bien asociados que deseen continuar en ella y hacerse cargo de todo cuanto posea la Sociedad.

Artº 50.-En caso de disolución los bienes que posea esta Sociedad se pondrán a disposición de la Unión General de Trabajadores de España, en calidad de deposito, por espacio de cinco años, por si de nuevo se reorganiza; pasado dicho plazo, quedarán a beneficio de la Unión General de Trabajadores.

Artº 51.-Esta Sociedad tendrá su domicilio en la plaza de la Constitución núm 10.

Real de Gandia 26 de Noviembre de 1936

Por la Sociedad de Trabajadores del Campo
El Presidente **Federico Moliner**.-Rubricado.-El Secretario **Salvador Simó**.-Rubricado
Sociedad de Oficios Varios
El Vice-Presidente.-**Salvador Peiró**.-Rubricado
El Secretario.-**Vicente Gregori**.-Rubricado

Presentado por triplicado en esta Delegación Provincial de Trabajo a los efectos prevenidos en la Ley de Asociaciones Profesionales de 8 de Abril de 1932.

El Delegado Provincial de Trabajo **Ilegible**.-Rubricado.

Real de Gandia 1 de Abril de 1937
El Presidente **Federico Moliner** El Secretario **Salvador Simó**

Federico Moliner *Salvador Simó*



XXXXXX VALENCIA, 7 de abril de 1937

3.70/JV-FM.

Sociedad de Trabajadores del Campo
REAL DE GANDIA (Valencia)

Estimados camaradas:

Correspondemos a vuestra atenta comunicación, fecha 2 del actual, para manifestaros que no debéis constituirnos en la forma que lo habéis hecho, pues la Sociedad de Oficios Varios, cuyos antecedentes no constan en nuestros ficheros, debe de funcionar autónomamente, por que de no ser así ocurriría que los carnets de los compañeros que pertenecen a Oficios Varios tendrían que ser los de la Tierra y esto da lugar a confusiones que deben evitarse.

Por lo tanto, si los compañeros de Oficios Varios son más de 15, deben de constituirse independientemente en Sociedad y solicitar el ingreso en la Unión General, sin perjuicio de que luego establezcan una estrecha convivencia con los compañeros de la Tierra y demás organizaciones sindicales afectas a la U.G.T.

Únicamente, cuando no llegan a 15 los compañeros de distintas profesiones en una localidad para poder constituir la Sociedad de Oficios Varios, se acepta el que éstos ingresen en las organizaciones de la Tierra y otras ya constituidas. Pero no dándose este caso, lo normal y lo conveniente es que cada organización se encuadre dentro de las normas estatutarias de la Unión, que son las que os señalamos.

Sin otro particular, quedamos cordialmente vuestros y de la causa obrera.

EL VICESECRETARIO,

Pascual Tomás.



15 de Febrero de 1937

4 de Junio de 1937

SINDICATO DE MUJERES DEL HOGAR.

SAGUNTO (Valencia).

Ciriló Amorós, 54

00035

XXXXXXX VALENCIA, 15 de febrero de 1937.

1.826/PT-PM.

Sdad. de Obreras del Hogar.
SAGUNTO (Valencia).

Estimadas compañeras:

Hemos recibido vuestra solicitud de ingreso acompañada del Reglamento por el que os regís, a fin de que una vez examinado el mismo procedamos a ingresaros en la Unión General de Trabajadores.

Os agradeceríamos que para tal fin os dirigiérais a la Sdad. de Trabajadoras del Hogar, con domicilio en Cirilo Amorós, 54, VALENCIA, para cuyo fin os adjuntamos o mejor dicho os devolvemos la solicitud y el Reglamento que habéis enviado.

Cordialmente vuestros y de la causa socialista.

EL VICESECRETARIO,

Pascual Tomás.

00036

XXXXXX VALENCIA, 12 de mayo de 1937

4.371/PM.

Sdad. de Obreras del Hogar
SAGUNTO (Valencia)

=====

Estimadas camaradas:

Subsanado el error cometido por Secretaría relacionado con vuestro ingreso en esta Central sindical, os agradeceríamos que, a la mayor brevedad que os fuera posible, nos enviáseis copia del reglamento por el que os regís, a fin de daros ingreso directamente en esta Unión General de Trabajadores en la primera reunión de Ejecutiva que se celebre.

Sin otro particular y esperando vuestra contestación, quedamos vuestros y del socialismo.

EL VICESECRETARIO,

Pascual Tomás.

R/P

, 4 de junio de 1987

Sindicato de Mujeres del Hogar
SAGUNTO (Valencia)

el día de ayer

COMITÉ NACIONAL
DE LAS MUJERES
SINDICADAS
5.726/PK.

00037

Sindicato de Mujeres del Hogar

Secretariados de la U. G. T.

Pl. Cronista Chabret, 17.

Sagunto 30 de Mayo de 1937

ESTIMADOS CAMARADAS. RECIBIDA LA VUESTRA EN LA QUE NOS PEDIS EL REGLAMENTO
POR EL CUAL NOS REGIMOS, ADJUNTO CON LA PRESENTE OS LO REMITIMOS.
SIN OTRO PARTICULAR Y ESPERANDO VUESTRA CONTESTACION, QUEDAMOS VUESTRO Y
DE LA CAUSA.

EL SECRETARIO

Fandis

00038

8 de Abril de 1937
16 de Abril de 1937

SINDICATO DE OFICIOS VARIOS Y TRABAJADORES DE LA TIERRA.

SEDAVI (Valencia)

00040

XXXXXX VALENCIA, 9 de abril de 1937
XXX

3.353/PH.

Sindicato de Oficios Varios y Trabajadores de la Tierra.
SEDAVI (Valencia)

Estimados camaradas:

A fin de poderos dar ingreso en esta Unión General de Trabajadores os agradeceremos que, a la mayor brevedad que os sea posible, nos digáis los compañeros que componen la profesión de Trabajadores de la Tierra.

Tan pronto como se halle en nuestro poder la petición que os formulamos pasaremos a daros la contestación oportuna.

Cordialmente vuestros y de la causa obrera.

EL VICESECRETARIO,

Pascual Tomás.

00041

16 de Abril de 1937

1.303 PT/RR.

Sdad. de Oficios Varios
Cervantes, 13
SEDAVI (VALENCIA)

el día de hoy

7 de Enero de 1937

18 de Enero de 1937

SOCIEDAD DE OFICIOS VARIOS.

SINARCAS (Valencia)

00043

XXXXXX VALENCIA, 18-1-37

1.228/PT-PM.

Sociedad de Oficios Varios.
SINARCAS (Valencia).

Estimados camaradas:

A fin de poder llevar a efecto vuestro ingreso en este Organismo nacional, os agradeceríamos que cuanto antes enviáseis el Reglamento por el que os regis, al objeto de que esta Comisión ejecutiva lo examine y si está de acuerdo con los Estatutos de este Organismo, proceder a incluirlos en las filas del mismo.

Sin otro particular y esperando vuestra contestación, quedamos cordialmente vuestros y de la causa socialista.

EL VICESECRETARIO,

Pascual Tomás.

R/P.

per ve entre la sollicitud

00044

Unión General de Trabaja
dores de España

Valencia

Estimados Camaradas: Con
esta va acompañado el Regla
mento de esta organización co
mo nos lo teniais pedido.

Sin otra cosa por hoy va
Cuidos proletarios

Sinarcas a 21 de Enero 1937

El Secretario

Clemente del Rincón

Sinarcas

Para mayor

,28 de enero de 1937.

1.455/PT-PM.

Sociedad de Oficios Varios.
Pl.Mayor.-SINARCAS(Valencia).

el día de hoy

00075

7 de Enero de 1937
18 de Enero de 1937

SOCIEDAD DEPENDENCIA MERCANTIL.

SUECA (Valencia)

Sociedad
Dependencia Mercantil

00046

Sueca 7 de Enero de 1937.
(Valencia)

Compañero Vice-secretario de la Comisión Ejecutiva de la Unión General de Trabajadores.

Valencia.

Estimado compañero:

Existiendo en esta Sociedad muchos afiliados del ramo de escritorio, esperamos que a la mayor brevedad posible nos pongais en relación con el Sindicato Nacional del citado ramo con objeto de crear una Sección dentro de esta Sociedad y cotizar al Sindicato respectivo.

En espera de vernos atendidos, quedamos vuestros y de la causa.

EL SECRETARIO.



Marquíel

00047

XXDXXX VALENCIA, 16-1-37

1.223/PT-PH.

Sociedad Dependencia Mercantil.
SUECA (Valencia).

=====

Estimados camaradas:

Una vez informados del contenido de vuestra comunicación, fecha 7 del actual, con la presente os adjuntamos una solicitud de ingreso, así como también un Proyecto de Reglamento Tipo, para vuestra orientación, agradeciéndocs que una vez ésta cubierta nos la remitáis acompañada de dos copias del Reglamento por el que os regís y una vez examinado éste y si está de acuerdo con los Estatutos de este Organismo, seréis ingresados en el mismo.

Cordialmente vuestros y de la causa socialista.

EL VICESECRETARIO,

Pascual Tomás.

4 de Abril de 1937

16 de Abril de 1937

SOCIEDAD DE OFICIOS VARIOS "EL AVANCE".

SUMACARCEL (Valencia).

00048

16 de Abril de 1937

1.301 PT/RR.

Sdad. de Oficios Varios "El Avance"
Plaza de Pablo Iglesias, 8
SUMACARCEL (VALENCIA)

el día de hoy

*

*

00049

Sumario del 9 Abril 1937

Estimados compañeros: Os mandamos dos reglamentos, uno para que se lo guardéis y el otro para que lo arregléis a este Sindicato.

Agradeceríamos mucho que lo arreglarais todo lo más pronto posible, aver si a la proxima semana para por esa un compañero y ya esta arreglado.

Salut y Republica
El Secretario

Salvador Bous y Bous



SINDICATO DE PROFESIONES Y OFICIOS VARIOS "EL AVANCE" DE SUMACARCEL

ESTATUTOS

- Artículo 1º.- La Sociedad de Profesiones y Oficios varios se funda bajo los auspicios de la Unión General de Trabajadores de España en cuyos principios y táctica se inspira.
- Art. 2º.- Esta Sociedad acepta la lucha de clases, en cuyo principio orientará la norma de su actuación.
- Art. 3º.- El nombre de esta Sociedad es el de SINDICATO DE PROFESIONES Y OFICIOS VARIOS "EL AVANCE" DE SUMACARCEL y estará domiciliada en la Plaza de Pablo Iglesias N.º. 8.
- Art. 4º.- El objeto de la sociedad es el de mejorar moral y materialmente los intereses de sus afiliados.
- Art. 5º.- El ingreso en la Sociedad es voluntario y podrán pertenecer a ella todos los obreros manuales e intelectuales que por falta de número no estén organizados.
- Art. 6º.- Para el ingreso en la Sociedad será necesario que se presente una solicitud firmada por dos socios.
- Art. 7º.- Para ingresar, es preciso ser mayores de diez y seis años.
Los menores de diez y ocho años solo tendrán voz, pero no voto en las juntas generales. (Art. 4º Ley Asoc. Trab. 8 Abril del 32)
- Art. 8º.- Los socios están obligados á acatar el presente reglamento y cumplir los acuerdos que tome la Sociedad y asistir a todas las juntas que se convoquen.
- Art. 9º.- Los socios están obligados a acatar y satisfacer la cuota mensual de cincuenta centimos que podrá ser aumentada si las circunstancias lo requirieren y previo acuerdo de la General.
- Art. 10º.- El socio que adeudare, cuatro cuotas será avisado por el cobrador y caso de no justificarse en el retraso, al segundo aviso será dado de baja.
- Art. 11º.- serán expulsados los individuos que cometan actos graves e indisciplina, perjudiquen el buen nombre del Sindicato o propaguen ideas contrarias á las de la Unión General de Trabajadores.

DERECHOS DE LOS SOCIOS

- Art. 12º.- Todos los socios tendrán derecho de asistir a todas las juntas y asambleas que se convoquen; tendrán voz y voto en todas las discusiones.
- Art. 13º.- En estas reuniones podrán ser presentadas todas aquellas proposiciones que tiendan a beneficiar la Sociedad y sus afiliados.
- Art. 14º.- Cuando algún socio desee que se convoque una junta General extraordinaria, para la presentación de algún asunto urgente, tendrá que buscar la firma de diez socios y hacer la petición por escrito a la Directiva.
- Art. 15º.- En ningún caso la Directiva podrá negarse a convocar la General.

DE LOS CARGOS

- Art. 16º.- Para la dirección y administración de la Sociedad, se nombrará una junta de Gobierno, compuesta de los siguientes cargos: Presidente, Vice-Presidente, Secretario 1º, Secretario 2º, Contador, Depositario y cuatro vocales.
- Art. 17º.- Estos cargos serán renovados cada año por la mitad y elejidos por el voto de la General, y podrán ser reelejidos.
- Los cargos vacantes, serán nombrados también en junta General.
- Art. 18º.- Corresponde al Presidente:
- a) Convocar las Juntas con anticipación y publicidad suficiente, con anuncio del lugar que hayan de celebrarse, y orden del día, para que llegue a conocimiento de los socios y Autoridades. (Art. 22. Ley de Asoc. de Trab. de 8 de Abril del 32.)
 - b) Presedir las reuniones, cuidar del orden de las discusiones y poner el Vº Bº en todas los documentos que tramite la Sociedad.
 - c) Hacer ejecutar y cumplir los acuerdos de las Juntas Generales y Directivas.
 - d) Ostentar la representación legal de la Sociedad, todos sus derechos y acciones.
 - e) Decidir en segundo voto los casos de empate.

Art. 19º.- El Vice-Presidente suplirá en casos de ausencia o enfermedad.

Art. 20º.- El Secretario se cuidará de redactar todas las actas, tramitar toda la correspondencia y llevar un libro registro de Socios donde anotará sin interrupción los nombres y apellidos, profesión y domicilio de los afiliados con expresión de las altas y bajas de los mismos.

En los meses de Enero y Julio de cada año, deberá remitir á la delegación del trabajo, una relación nominal de las altas y bajas de los socios que se hubiesen registrado en el semestre anterior. (Ley citada anteriormente Art. 16.)

Art. 21º.- El secretario 2º auxiliará en el trabajo, al primer Secretario y suplirá a este en caso de ausencia o enfermedad.

Art. 22º.- El contador llevará la contabilidad de gastos y entradas, extendiendo los cargaremes autorizados por la firma del Presidente y tendrá a su cargo todos los trabajos de administración.

Formalizará semestralmente las cuentas de ingresos y gastos, y las pondrá de manifiesto a los Socios para su revisión, entregando dos copias a la Delegación del Trabajo, dentro de los cinco días siguientes a su formalización. (Arr. 17 de la citada Ley.)

Art. 23º.- El Depositario, tendrá bajo su custodia los fondos de la Sociedad de los cuales será responsable.

Efectuará los pagos y cobros, llevando un libro igual al del Contador en el que hará constar todas las operaciones de caja.

Art. 24º.- Los vocales suplirán por orden de número las vacantes de sus que por cualquiera causa se produzcan en sus compañeros de Junta.

Art. 25º.- El Directivo que por tres veces consecutivas no asista a las Juntas del Comité sin justificar su ausencia, se considerará, que renuncia al cargo.

DISOLUCION

Art. 26º.- La Sociedad no podrá disolverse mientras existan diez socios que deseen continuarla.

Art. 27º.- En caso de disolución, se nombrará una Comisión liquidadora y una vez satisfechas las obligaciones contraídas por la sociedad, el remanente se designará a prorrato entre los inválidos de la Asociación y a falta de éstos, a la Casa del Pueblo de Sumacárcel.

ARTÍCULO ADICIONAL.

Todo lo no previsto en este Reglamento deberá atenerse lo que disponga la Ley de Asociaciones del Trabajo. En otros casos los resolverá una Junta General, y en caso de urgencia la Directiva, dando de ello cuenta a la General próxima.

Sumacárcel a30..... de Marzo de 1937.

El Presidente.
Emilio Tridol

El Secretario
Salvador Bous y Bous

00052

Adjunto os enviamos copia de el acta de constitución del sindicato de profesiones y oficios varios que crea esta Sociedad y para que conste firmamos y sellamos el presidente y secretario de esta Sociedad de Trabajadores de el campo "La Verdad"

En Sumacarcel a 4 de Abril de 1937

El Presidente

Alfonso Alos

El Secretario

Federico Galdos



Datos

En Sumacárcel a veintidos de Marzo de mil novecientos treinta y siete

Reunidos en asamblea los compañeros de oficios varios pertenecientes a la Sociedad de Trabajadores del campo "La Verdad" de este pueblo bajo la presidencia del camarada Alfonso Alos presidente de dicha Sociedad acuerdan constituirse en sindicato de oficios varios "El Avance" bajo los auspicios de la Unión General de Trabajadores y por unanimidad se nombra la siguiente directiva:

Presidente	-----	Emilio Vidal Cisneros
Vice	-----	Rafael Pla Benet
Secretario	-----	Salvador Bous y Bous
Vice	-----	Antonio Garcia Gonzales
Tesorero	-----	Vicente Esteban Marti
Contador	-----	Jose Garcia Sancho
Vocales 1º	-----	Antonio Alos Barber
" 2º	-----	Jose Garcia Garcia
" 3º	-----	Amadeo Galdon Albujaet
" 4º	-----	Julian Merino Ramos

Acto seguido el presidente Emilio Vidal Cisneros tomo posesion del cargo cesando el presidente de la Sociedad de Trabajadores del campo que presidia dicha asamblea y se acordó por unanimidad ingresar en la Unión General de Trabajadores y no habiendo más asuntos que tratar el presidente levanta la sesion de la cual yo como secretario certifico.

El Presidente

Emilio Vidal

El Secretario
Salvador Bous y Bous

Sumacárcel 4 de Abril de 1937



Comisión ejecutiva de la Unión General de Trabajadores de España:

Estimados camaradas: Adjunto os enviamos copia del acta de constitución del sindicato de profesiones y oficios varios, filial de la Sociedad de Trabajadores de el campo "La Verdad" afecta a la U. G. T. que se constituye dicho sindicato ingresando también en la U. G. T. y pidiendo el ingreso en dicha central sindical, y al mismo tiempo aprovechamos esta ocasión para que nos mandéis treinta carnets, para los afiliados de este sindicato.

El importe de lo que valga ya nos lo diréis para mandároslo de la forma que mejor creáis conveniente y en esta misma fecha remitimos también copia de el acta de constitución al secretariado provincial de la U. G. T. de Valencia.

Siempre vuestros y de la causa obrera antifascista

El Presidente
Emilio Vidal

El Secretario
Salvador Boas y Boas

21 de Enero de 1937

SOCIEDAD DE OFICIOS VARIOS.

TORRENTE (Valencia)

Pascual Ferrer Cervera. Secretario del Sindicato de Oficios Varios de Torrente: Certifico que segun en el libro de actas de este Sindicato consta la siguiente acta.

En Torrente a 13 de Octubre de 1933.

Reunidos los delegados de ambas secciones que integran el Sindicato de Oficios Varios afectos a la U. G. T. y habiendo necesidad de nombrarse la junta administrativa para los efectos consiguientes pasan estos componentes de las respectivas secciones al nombramiento de la misma y despues de la deliberacion en comun son elejidos los companeros que a continuacion se expresan.

Presidente: Francisco Llopis Duart

Vice Gerardo Andres Lazaro

Secretario. Pascual Ferrer Cervera.

Vice Eugenio Rosado Parrilla.

Contador Salvador Alentado Sendra

Tesorero Rafael Alejos Esteve

Vocal 1º Manuel Pla Rey

" 2º Salvador Gonzalez Yago

Y no habiendo mas que tratar despues de nombrada la administrativa se levanta la sesion a las 23 de la noche.

EL SECRETARIO.

Pascual Ferrer

00057

xxxx Valencia 21 de Enero de 1937

526 PT/RR

Sdad. de Oficios Varios
TORRENTE (VALENCIA)

el día de hoy

19 de Enero de 1937

21 de Enero de 1937

SOCIEDAD DE CARROS, APEROS Y PEQUEÑAS INDUSTRIAS AGRICOLAS.

UTEEL (Valencia)

00059

XXXXXX VALENCIA,19-1-37

1.319/PT-PM.

Sdad.de Constructores de Carros, aperos
agrícolas y pequeños industriales.
UTIEL(Valencia).

Estimados camaradas:

Acusamos recibo de vuestra solicitud de ingreso, así como también del Reglamento que a la misma acompañáis, teniendo que manifestaros que una vez examinado y estando conforme con los Estatutos de este Organismo, en la primera reunión de la Ejecutiva, se procederá a incluíros en las filas de esta Unión General de Trabajadores.

Os devolvemos el Reglamento.

Cordialmente vuestros y de la causa socialista.

EL VICESECRETARIO,

Pascual Tomás.

00060

xxxxxx Valencia 21-1-37

517 PT/RR.

Sdad. de Constructores de Carros
UTIEL (VALENCIA)

el día de hoy

15 de febrero de 1937

18 de Febrero de 1937

SOCIEDAD DE TRABAJADORES DE OFICIOS VARIOS.

UTIEL (Valencia)

00062

18 de Febrero de 1937

962 PT/RR.

Sdad. Trabajadores Oficios Varios
Puerta del Sol, 2
UTIEL (VALENCIA)

el día de hoy